



# Resolución Ministerial

N° 140-2015-MC

Lima, 23 ABR. 2015

**Visto**, el recurso de reconsideración presentado por el señor Abel Oruna Perla y el Informe N° 266-2015-OGAJ-SG/MC; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 268-2014-MC de fecha 12 de agosto de 2014, se resolvió, entre otros, lo siguiente: *"Aprobar el monto pendiente de pago a favor de 240 servidores activos, personal cesante y ex trabajadores del Ministerio de Cultura, que cumplen los requisitos previstos en la normatividad vigente para ser beneficiarios de la bonificación establecida por el Decreto de Urgencia N° 037-94, el mismo que asciende a S/.10'455,759,64 (Diez Millones Cuatrocientos Cincuenta y Cinco Mil Setecientos Cincuenta y Nueve y 64/100 nuevos soles) por concepto de la bonificación especial establecida por el Decreto de Urgencia N° 037-94, conforme al sustento técnico contenido en los Anexos N° 1, N° 2 y N° 3, que forman parte integrante de dicha resolución"*;

Que, conforme al cargo del Oficio N° 1690-2014-OACGD-SG/MC se acredita que con fecha 27 de agosto de 2014, se notificó la mencionada Resolución Ministerial N° 268-2014-MC en el domicilio del señor Abel Oruna Perla; notificándose a un familiar de dicho administrado conforme a Ley;

Que, con fecha 2 de setiembre de 2014, el señor Abel Oruna Perla presentó recurso de reconsideración contra la Resolución Ministerial N° 268-2014-MC, indicando que en el Anexo 2 de dicha resolución que impugna, en la columna denominada "Monto amortizado por el pliego" se indica que se le reconoce el importe de S/.56,118.05 nuevos soles; sin embargo, dicho monto no es el correcto puesto que a él se le ha abonado el monto de S/.50,523.05 nuevos soles, lo que se demuestra con el cuadro demostrativo que en Anexo 1-A acompaña a su recurso, con las copias de las constancias de pago del Ministerio de Cultura que adjunta en los Anexos 1-B y 1-C, así como con la copia del estado de cuenta de ahorros en moneda nacional emitida por el Banco de la Nación, que demuestran los tres abonos realizados el 2 de agosto de 2013 por el importe de S/.1,296.00 nuevos soles, el 22 de enero de 2014 por el importe de S/.33,676.74 nuevos soles y el 22 de enero de 2014 por el importe de S/.13,529.39 nuevos soles, los que suman un total de S/.50,523.05 nuevos soles (sin considerar los descuentos de ley) y no los S/.56,118.05 nuevos soles, que se ha señalado en la resolución que impugna;

Que, de acuerdo a lo expuesto, el señor Abel Oruna Perla solicita se rectifique el monto consignado en la columna denominada "Monto amortizado por el pliego" del Anexo 2 de la Resolución Ministerial N° 268-2014-MC, debiendo señalarse el importe de S/.50,523.05 nuevos soles y no los S/.56,118.05 nuevos soles, que indica se han considerado en dicha resolución;

Que, asimismo, el impugnante manifiesta que en la Resolución Ministerial N° 268-2014-MC que impugna, se ha considerado arbitrariamente como monto total del adeudo a su persona S/.87,125.32 nuevos soles, sin considerar los intereses que el Poder Judicial le



reconoció; es decir, el Poder Judicial le ha reconocido el monto total de S/.110,164.68 nuevos soles, incluido los intereses, reconocimiento que está en ejecución de sentencia, para cuyo efecto acompaña la Resolución N° 20 de fecha 8 de enero de 2014, emitida por el Décimo Séptimo Juzgado Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, sobre Nulidad de Resolución de Acto Administrativo, Expediente N° 18372-2008-0-1801-JR-CA-11;

Que, señala el recurrente que por dicha razón la mencionada Resolución Ministerial N° 268-2014-MC contraviene el ordenamiento jurídico y afecta ilegítima y legalmente sus derechos como pensionista, desconociendo la decisión judicial adoptada; motivo por el cual, solicita rectificar el importe de pagos que supuestamente se le han efectuado y considerar el total de devengados e intereses reconocidos judicialmente, lo que implica que estaría pendiente de cancelación S/.59,641.63 nuevos soles;

Que, el artículo 208° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba;

Que, a su vez, el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley N° 27444 precisa que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, el cual es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación del acto impugnado, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 133.1 del artículo 133° de la referida Ley;

Que, en el presente caso, se observa que el señor Abel Oruna Perla fue notificado en su domicilio con fecha 27 de agosto de 2014, conforme se acredita con el Oficio N° 1690-2014-OACGD-SG/MC de fecha 26 de agosto de 2014, dirigido a su persona, al cual se acompañó la mencionada Resolución Ministerial N° 268-2014-MC;

Que, en tal sentido, el término otorgado por Ley para que dicho administrado interpusiera su recurso impugnatorio, vencía indefectiblemente el día 17 de setiembre de 2014. Sin embargo, con fecha 2 de setiembre de 2014, presenta su Recurso de Reconsideración; es decir, el impugnante presenta su recurso oportunamente;

Que, de una lectura del Anexo 2 de la Resolución Ministerial N° 268-2014-MC, se advierte con total claridad que el señor Abel Oruna Perla está considerado como beneficiario en el numeral 41, señalándose lo siguiente: a) En la columna denominada "Monto reconocido por el pliego" el importe de S/.82,125.32 y no los S/.87,125.32 señalados por el impugnante; b) En la columna denominada "Monto amortizado por el pliego" se indica que se le reconoce el importe de S/.50,523.05 nuevos soles y no los S/.56,118.05 nuevos soles que afirma el impugnante; c) en la columna "Monto total adeudado al 31/12/2011 el importe de S/.31,602.27; y, d) en la columna "Intereses calculados" el importe de S/.28,039.36;

Que, conforme se advierte del Anexo 2 materia de cuestionamiento, no habría monto alguno que incorrectamente se hubiera considerado en la columna denominada "Monto





# Resolución Ministerial

Nº 140-2015-MC

amortizado por el pliego" de la mencionada Resolución Ministerial Nº 268-2014-MC, puesto que se le reconoce el importe de S/.50,523.05 nuevos soles; motivo por el cual, la solicitud de rectificación de dicha resolución formulada por el señor Abel Oruna Perla deberá desestimarse en dicho extremo;

Que, en lo que respecta al monto total adeudado a su persona, cabe señalar que en el mencionado Anexo 2, en la columna denominada "Monto reconocido por el pliego" se reconoce el importe de S/.82,125.32, y en la columna "Intereses calculados" el importe de S/.28,039.36; montos que sumados nos dan un total de S/.110,164.68 nuevos soles;

Que, en ese sentido, el monto reconocido por el Décimo Séptimo Juzgado Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima a través de la Resolución Nº 13 de fecha 17 de julio de 2012, que resuelve aprobar el monto del Informe de Liquidación Nº 157-2012-AR-ORH-OGA/MC, en la suma de S/.110,164.68 (Ciento diez mil ciento sesenta y cuatro con 68/100 céntimos), resulta ser el mismo monto reconocido en la Resolución Ministerial Nº 268-2014-MC, distribuido en el monto reconocido por el pliego y el monto de intereses calculados, por lo que al emitirse dicha resolución se ha dado cumplimiento estricto al mandato judicial; motivo por el cual, la solicitud de rectificación de dicha resolución formulada por el señor Abel Oruna Perla deberá desestimarse en dicho extremo;

Que, en consecuencia, correspondería declarar infundado el recurso de apelación presentado contra dicha resolución;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley de creación del Ministerio de Cultura; y, el Decreto Supremo Nº 005-2013-MC, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;



## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Declarar infundado el recurso de reconsideración presentado por el señor Abel Oruna Perla contra la Resolución Ministerial Nº 268-2014-MC de fecha 12 de agosto de 2014, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; dándose por agotada la vía administrativa.

**Artículo 2º.-** Notificar la presente resolución a la Oficina General de Recursos Humanos, así como al señor Abel Oruna Perla.

**Regístrese y comuníquese.**

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN  
Ministra de Cultura



